

SE

CONAMER



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Of. No. CONAMER/19/2969

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado **Modificaciones a las Disposiciones de Carácter General en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Ciudad de México, a 05 de junio de 2019

**MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ**  
Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Modificaciones a las Disposiciones de Carácter General en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 30 de mayo de 2019, a través del portal correspondiente<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción I, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)<sup>2</sup>, **esta CONAMER exige a la SHCP de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene por objeto modificar las fracciones II y VI del artículo Primero Transitorio de las *Disposiciones de Carácter General en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*<sup>3</sup> para ampliar el inicio de la vigencia de los artículos 337 ter, 243 bis y 243 ter, tal y como se detalla a continuación:

- En el caso de la implementación del servicio de generación de referencias de pago para el depósito de aportaciones de ahorro voluntario mediante el portal E-SAR, prevista en el artículo 337 ter, que iniciaba su vigencia el 25 de noviembre de 2019, se prorroga el inicio de vigencia a partir del 28 de febrero de 2020.
- Por su parte, la posibilidad de que los menores de edad registrados en una administradora de fondos, representados por quien ejerza la patria potestad o mediante su tutor, puedan llevar a cabo cualquier trámite relacionado con su cuenta individual establecida en el artículo 243 bis; así como, la facultad de que tales menores obtengan el control total de su cuenta individual al contar con capacidad de ejercicio o en su caso, comiencen a cotizar en alguno de los Institutos de Seguridad Social, prevista en el artículo 243 ter; que serían vigentes a partir del 13 de junio de 2019, iniciarían su vigencia a partir del 31 de julio de 2020.

<sup>1</sup> [www.conamer.gob.mx](http://www.conamer.gob.mx)  
<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.  
<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2015 y modificadas por última vez el 16 de noviembre de 2018.



En este sentido, y toda vez que el anteproyecto de mérito busca facilitar el cumplimiento de la regulación, brindando un mayor plazo para ajustarse a las disposiciones del marco normativo aplicable, sin generar nuevas obligaciones o hacer más estricto su cumplimiento para los particulares, puede determinarse que su emisión no les generará costos.

Al respecto, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I y, 10 fracción IV del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>, así como en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

LCF/ORM

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

